Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 32, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1- Denunciante: Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia legajo N° 3958/2023 Coiron N° 29475/2023 y otro NN: N.N s/ incidente de incompetencia
CCC 19346/2023/1/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional Criminal y Correccional n° 32 y el Juzgado de Garantías n° 3 de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de José Ismael R , en la que relató que existían al menos cuatro perfiles de usuarios de la red social "Facebook" en los que se ofrecían a la venta licencias de conducir apócrifas en la localidad de San Nicolás de los Arroyos.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio a favor de la justicia con asiento en la localidad bonaerense de San Nicolás de los Arroyos, desde donde se habrían realizado las publicaciones en la red social.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura. Señaló que las escasas constancias agregadas resultaban insuficientes para determinar el lugar de comisión toda vez que no se habían ordenado las medidas de prueba solicitadas en el informe realizado por la UFECI que resultaban elementales para la determinación del juez competente en razón del territorio. Asimismo, agregó que tampoco resultaría competente por la materia, en tanto el delito del artículo 292 del Código Penal le correspondía al fuero federal.

Devueltas al juzgado de origen, su titular no aceptó los fundamentos de su colega provincial al entender que, en primer lugar, la falsificación de las licencias de conducir no resultaba ser de

competencia del fuero federal, ya que no se trataba de un documento de carácter nacional, sino que cada municipio tiene a su cargo su expedición. En segundo lugar, indicó que los grupos de "Facebook" en los que se habrían realizado las publicaciones de ventas de licencias de conducir, pertenecían a servicios ofrecidos en esa jurisdicción. Finalmente, con la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, cabe poner de resalto que las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que la única referencia respecto al lugar donde se comercializarían licencias de conducir apócrifas, conforme una publicación en la red social "Facebook", alcance para determinar el juez



competente, si aún no se indagó sobre la titularidad de los perfiles de "Facebook" que ofrecen las licencias, las líneas telefónicas asociadas a esas cuentas y las que se brindan para la contratación del servicio, la geolocalización de las IPs y antenas telefónicas a través de las cuales se conectaron los supuestos vendedores y las cuentas bancarias que se utilizaron para el pago del servicio.

En tales condiciones, opino que corresponde al juez nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis,* incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 10 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.04.2025 13:12:56